

**SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DE CHIAPAS**

SITAACOBACH

BLOQUE DEMOCRÁTICO



ESTATUTOS 2021

**“POR LA UNIDAD, DEMOCRACIA Y EQUIDAD
SINDICAL”**

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	
DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, DURACIÓN Y AUTONOMÍA DEL SINDICATO	2
CAPÍTULO II	
DE SU OBJETIVO.....	2
CAPITULO III	
DEL INGRESO AL SINDICATO	3
CAPITULO IV	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS	4
CAPITULO V	
DE LOS MIEMBROS.....	4
CAPITULO VI	
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.....	5
CAPÍTULO VII	
DE LAS PROHIBICIONES A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.....	20
CAPÍTULO VIII	
DE LAS ELECCIONES	21
CAPÍTULO IX	
PROCESO ELECTORAL	21
CAPÍTULO X	
DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL	24
CAPÍTULO XI	
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL....	25
CAPÍTULO XII	
DE LAS HUELGAS	27
CAPÍTULO XIII	
DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	28
CAPÍTULO XIV	
DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.....	31
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	32

**ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE
CHIAPAS.**

SITAACOBACH

CAPÍTULO I

**DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, DURACIÓN Y
AUTONOMÍA DEL SINDICATO**

Artículo 1.- De acuerdo con la determinación tomada en la Asamblea Constitutiva del día 28 del mes de junio de 2021, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se constituyó el Sindicato de empresa, formado por trabajadores del personal docente, administrativo y de intendencia del Colegio de Bachilleres de Chiapas, denominado **Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres de Chiapas**, cuyas siglas son **SITAACOBACH**, adoptando como lema “Por la unidad, democracia y equidad sindical”

Artículo 2.- El sindicato tiene su domicilio social en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sita en la calle 16 de Septiembre 446 Altos, Esquina Callejón la Salle, Colonia la Moderna 29075, y su radio de acción es en toda la entidad federativa de Chiapas.

Artículo 3.- La duración del sindicato es por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Este Sindicato es autónomo en su régimen interior y en la aplicación de sus estatutos no podrán intervenir comisiones ajenas al sindicato.

**CAPÍTULO II
DE SU OBJETIVO**

Artículo 5.- El Sindicato tiene por objeto:

- A) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- B) El cumplimiento de las condiciones de trabajo que favorezcan a los trabajadores, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo y otras leyes que establezcan los derechos de pugnar porque se amplíen esos derechos.

- C) Establecer relaciones con los demás sindicatos y organizaciones democráticas e independientes del país.
- D) Por conservar las conquistas laborales logradas y por acrecentarlas.
- E) Conservar y ampliar el Contrato Colectivo de Trabajo, procurando el mejoramiento progresivo en las condiciones de los trabajadores.
- F) Fomentar la unidad, solidaridad y responsabilidad sindical de los agremiados.
- G) Impulsar la capacitación política sindical de los agremiados.

CAPITULO III DEL INGRESO AL SINDICATO

Artículo 6.- En términos del artículo 358 de la Ley Federal de Trabajo, el ingreso al Sindicato es voluntario.

Artículo 7.- Para ingresar al Sindicato es necesario:

- A) Ser mayor de 15 años de edad.
- B) Presentar por escrito solicitud de ingreso, manifestando las razones que lo motivan a ello, acompañado de dos fotografías tamaño infantil, de las cuales una quedara en el archivo del sindicato y la otra adherida a la credencial de identificación que se expida.
- C) Estar laborando, en cualquier centro de trabajo del subsistema del Colegio de Bachilleres en el Estado.
- D) Presentar acta de nacimiento que acredite ser mexicano por nacimiento, en caso de ser extranjero, exhibir constancia migratoria que acredite su estancia legal en el país.
- E) No estar cubriendo interinato.
- F) Contar con una antigüedad mínima de un año, en una plaza sindicalizable dentro del subsistema.
- G) Otorgar juramento de cumplimiento con las disposiciones de este estatuto y de los reglamentos y acuerdos tomados en las Asambleas.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- A) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, en estricta igualdad y libertad de expresión, y de discusión, salvo en los casos previstos en los estatutos para las diferentes calidades de socios.
- B) Ser elegidos para puestos de representación sindical.
- C) Objetar cualquier acuerdo tomado en contra de los estatutos.
- D) Ser defendido por el sindicato en toda controversia de carácter laboral.
- E) Obtener el apoyo para elevar su categoría en la institución, con base en el escalafón que determine el reglamento y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- A) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias previstas en los estatutos y las extraordinarias acordadas en las Asambleas.
- B) Abstenerse de usar la representación sindical o el nombre del sindicato para tratar cualquier asunto personal que lesione el interés sindical, ante agrupaciones empresariales, religiosas, políticas y gremiales
- C) Apoyar indefinidamente la huelga que en su caso apruebe la Asamblea.
- D) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en las asambleas cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses colectivos.
- E) Cumplir cabalmente con la militancia acudiendo a todas las convocatorias y actividades que convoque el Comité Ejecutivo.

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Son miembros del Sindicato:

- A) Todos los trabajadores que asistieron a la asamblea constitutiva y decidieron agruparse en el Sindicato.
- B) Los que en lo futuro soliciten su ingreso al Sindicato y sean aceptados por esta organización.

Artículo 11.- La calidad de miembro del Sindicato se conservará al ser pensionado. Tampoco se pierde la calidad de miembro del sindicato al ser despedido por la institución, siempre que el trabajador demande su reinstalación, hasta que haya

laudo ejecutoriado en donde declare que fue justificado el despido y se absuelva a la institución por la reinstalación.

Artículo 12.- Se suspenderán los derechos sindicales:

- A) Por desempeñar un puesto de confianza en la institución.
- B) Por las sanciones sindicales, en los casos que así lo determinen los estatutos.

Artículo 13.- Los derechos sindicales serán reservados cuando el personal sindicalizado ocupe puestos de confianza, pero, además deberá seguir aportando sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, para que una vez terminada su función en la plaza de confianza, sea sujeto a los derechos creados.

Para que se reanude su calidad de miembro del sindicato, el trabajador que haya desempeñado un puesto de confianza:

- A) Se requerirá que durante su ejercicio lesionando los intereses del Sindicato y/o de sus agremiados.
- B) De existir denuncia por parte de la membrecía del sindicato que el interesado incurrió en alguna de las faltas arriba señaladas, la reanudación de la calidad del afectado quedara sujeta al dictamen definitivo que se emita por el órgano sindical competente.

Artículo 14.- La calidad de los miembros del Sindicato se pierde:

- A) Por renuncia escrita.
- B) Por expulsión.
- C) Al terminar o rescindirse la relación de trabajo con la institución salvo en lo dispuesto en el artículo 11 de estos estatutos.

CAPITULO VI DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 15.- La soberanía del Sindicato recae en la Asamblea General Plenaria:

- A) Habrá Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- B) Son Asambleas Generales Ordinarias, aquellas que se celebran cada año, debiéndose resolver en ellas las siguientes cuestiones:
 - I.- Informe anual del Comité Ejecutivo y sus Comisiones, que la integran para su análisis y su aprobación.

- II.- Cualquier otro asunto que las circunstancias lo exijan.
- C) .- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que por la necesidad de la agrupación sean convocadas por el Comité Ejecutivo, debiéndose celebrar con los que concurren pero no deberá ser menos de la mitad de los agremiados.
- D) Las Asambleas Ordinarias de cambio de Comité Ejecutivo, se efectuará cada seis años, con la asistencia en pleno de los sindicalizados activos de cada centro de trabajo, quienes se constituirán en Asamblea General Plenaria conforme establece el presente Estatuto, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato por lo menos.
- E) Se efectuarán Asambleas delegacionales ordinarias y extraordinarias cuando por necesidad de la delegación así lo requiera, dirigidas por el Comité Delegacional.

Artículo 16.- En todas las Asambleas, se elegirá una mesa de debates, la cual estará integrada por un presidente, un secretario y hasta cuatro escrutadores y se levantará acta correspondiente.

Artículo 17.- Todas las votaciones a cargos de elección de representación sindical se harán mediante el principio de democracia sindical y de igualdad de género, a través del voto directo, personal, libre y secreto.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Secretario General y el Secretario de Organización, con una anticipación de por lo menos un mes.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales Ordinarias para cambio de Comité Ejecutivo Estatal serán convocadas con sesenta días de anticipación por la comisión electoral elegida previamente sujetándose a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 20.- Las Asambleas ordinarias de cambio de Secretario General o su equivalente, se realizara en conjunto con el Comité Ejecutivo y de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, en el que será esencial expresar la libre voluntad de los afiliados del sindicato a través del voto personal, libre, directo y secreto.

Artículo 21.- El procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante el voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos de trabajos iniciales y de sus revisiones, deberá de cubrir los siguientes requisitos:

A. El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;

B. La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;

C. Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;

D. El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;

E. El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;

F. El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet. El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que se encargara de verificar la veracidad y legitimidad de dicho proceso.

G. El sindicato a través del comité ejecutivo vigente según sea el caso, se encuentra obligado a resguardar las actas de votación durante un periodo de cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral, lo que se realizara bajo protesta de decir verdad ante la autoridad competente.

Artículo 22.- En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los presentes Estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de agremiados al Sindicato, por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea General, y si este no lo hace en el término de diez días hábiles, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar

resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros activos del Sindicato.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros activos del Sindicato.

Artículo 23.- El sindicato está dirigido y representado en los términos de los estatutos por:

I.- El Comité Ejecutivo integrado por:

- A) Secretario(a) General.
- B) Secretario(a) de Trabajo y suplente.
- C) Secretario(a) de Organización y suplente.
- D) Secretario(a) de Conflictos y suplente.
- E) Secretario(a) de Finanzas y suplente.
- F) Secretario(a) de Actas y Acuerdos y suplente.
- G) Secretario(a) de Previsión Social y Vivienda y suplente.
- H) Secretario(a) del Exterior y suplente.
- I) Secretario(a) del Interior y suplente.
- J) Secretario(a) de Prensa y Propaganda y suplente.
- K) Secretario(a) de Educación Sindical y suplente.
- L) Secretario(a) de Fomento Deportivo y suplente.
- M) Secretario(a) de Acción Socio-Cultural y suplente.
- N) Secretario(a) de los Centros EMSAD y un suplente.

II.- Comisión de Vigilancia integrado por:

- A) Presidente(a) y suplente.
- B) Secretario(a) y suplente.
- C) Vocal y suplente.

III.- Comisión de Honor y Justicia integrada por:

- A) Presidente(a) y suplente.
- B) Secretario(a) y suplente.
- C) Vocal y suplente.

IV.- Comisión de Escalafón integrada por:

- A) Presidente(a) y suplente.
- B) Secretario(a) y suplente.
- C) Vocal y suplente.

V.- Coordinadores(as) Sindicales de Zona

VI.- Concejales de caja de ahorro

VII.- Comités Delegacionales, los que designen cada centro de trabajo que integre el Sindicato, los cuales tendrán una vigencia de 3 años, y estarán integrados por:

- En planteles con Turno Matutino y Vespertino.
 - A. Delegado(a) Sindical
 - B. Subdelegado(a)
 - C. Secretario(a)
 - D. Tesorero(a)
 - E. 2 auxiliares
- En planteles con un solo turno.
 - A. Delegado(a) Sindical
 - B. Secretario(a)
 - C. Tesorero(a)
 - D. 1 auxiliar

Artículo 24.- Los miembros Propietarios y Suplentes de los Órganos de dirección y representación sindical, del Comité Ejecutivo Estatal, Comisiones, Caja de Ahorro y Coordinadores estarán en funciones durante 6 años, a partir de la fecha de su elección y se elegirán mediante el voto personal, libre, directo y secreto en Asamblea General Plenaria, ajustándose a las reglas democráticas y de igualdad de género en términos del presente estatuto.

Artículo 25.- En ausencia temporal o definitiva de los Propietarios del Comité Ejecutivo o de sus Comisiones, serán sustituidos con la misma capacidad legal por los Suplentes.

Artículo 26.- En las Asambleas de las elecciones deberá estar presente cuando menos la mitad más uno de los miembros activos debidamente acreditados.

Artículo 27.- En todos los casos la Asamblea General plenaria es la máxima autoridad sindical y cuando lo considere necesario, puede destituir a todos o a algunos miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones y designar inmediatamente a los sustitutos apegados al orden del día ya aprobado.

Artículo 28.- Los miembros del Comité Ejecutivo y de los demás órganos de representación, solo podrán renunciar a sus puestos por razones debidamente justificadas y con la aprobación de la Asamblea.

Artículo 29.- En el caso de los dos artículos anteriores, el quorum de la asamblea deberá de ser por lo menos, las dos terceras partes del total de los miembros activos de la organización de dirección y representación que hayan sido designados para sustituir a los que fueron destituidos o hayan renunciado, respetando el artículo 22 de nuestros Estatutos.

Artículo 30.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo y de sus comisiones:

- A) Tener la representación legal del sindicato.
- B) Ejecutar los acuerdos tomados por las Asambleas.
- C) Cobrar las cuotas y administrar el patrimonio sindical.
- D) Inventariar los bienes del sindicato.
- E) Rendir cuenta por lo menos cada año de la administración del Sindicato y auditar por lo menos una vez al año.
- F) Revisar en los términos de la legislación laboral y con participación de los Delegados a la determinación del Contrato Colectivo de Trabajo.
- G) Participar en la Comisión Mixta para la redacción y revisión del Reglamento de Trabajo.
- H) Suscribir todos los convenios para el mejoramiento del Sindicato y sus agremiados.
- I) Someter a consideración de la Asamblea todos los asuntos que afecten el interés general del sindicato.
- J) Atender con toda diligencia los asuntos y problemas que sometan a su conocimiento los miembros del sindicato
- K) Procurar por la unidad sindical y por la obtención de mejores conquistas que fortalezcan el sindicato y por todos aquellos objetivos, que tiendan al mejoramiento de sus asociados.
- L) Resolver de inmediato todos aquellos asuntos que así lo requieran sometiéndolos a consideración de las próximas asambleas para que estas lo conozcan, confirmándolos o revocándolos según el caso.
- M) Hacer propuestas de empleados en los centros de trabajo que integran el subsistema COBACH y que así lo soliciten atendiendo a las solicitudes de las delegaciones que así lo requieran.
- N) Aplicar las sanciones disciplinarias a los socios que hayan cometido faltas al sindicato, ajustándose a los que establece este Estatuto.
- O) A que los miembros del sindicato cumplan fiel y estrictamente con las disposiciones de este estatuto y con los reglamentos y acuerdos tomados por las Asambleas.
- P) Deberá celebrar una reunión bimestral, por lo menos, para tratar asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, los acuerdos serán tomados por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo presentes, y en caso de empate, el Secretario General tendrá el voto de calidad. Dichos acuerdos se

harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo que será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo en la siguiente reunión.

- Q) Todo miembro del Comité Ejecutivo deberá asistir a las reuniones que convoque el propio Comité Ejecutivo, caso contrario es facultad del Secretario General, tomar medidas correctivas por la inasistencia hasta suspenderle los derechos que le asisten como tal.
- R) De suspenderles los derechos a aquellos miembros del Comité Ejecutivo que no cumplan fiel y cabalmente sus funciones en la cartera que haya conferido o en su caso el propio Comité Ejecutivo dará el voto de confianza al Secretario General para que se ejecute lo anteriormente señalado.

Artículo 31.- Son obligaciones y atribuciones del(a) Secretario(a) General:

- A) Representar al sindicato y a sus miembros ante los patrones y sus representantes, ante las autoridades, ante las agrupaciones obreras y campesinas, nacional e internacional.
- B) Firmar en nombre y representación del sindicato junto con otros Secretarios, en los términos del Estatuto y el Contrato Colectivo, Convenios y Reglamentos de Trabajo.
- C) Otorgar poderes para que representen ante las autoridades, a la organización sindical.
- D) Aplicar y ejecutar ampliamente los Estatutos y acuerdos de la Asamblea.
- E) Convocar en los términos de los Estatutos, a las Asambleas, junto con el Secretario de Organización.
- F) Convocar y dirigir las reuniones del Comité Ejecutivo.
- G) Acordar con todos y cada uno de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo los asuntos que estos tengan encargados.
- H) Estar en constante contacto con las Delegaciones del Sindicato, a fin de conocer sus problemas e intervenir oportunamente.
- I) Revisar los documentos y los Libros de la Secretaría de Finanzas, cuantas veces lo estime necesario.
- J) Autorizar con su firma, en los comprobantes respectivos, los gastos ordinarios y extraordinarios que haga la Secretaría de Finanzas.
- K) Establecer de común acuerdo con el resto del comité, un Reglamento de Actividades del mismo a fin de que contribuya a la buena marcha de sus objetivos.
- L) Informar en cada Asamblea General Ordinaria sobre las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo.
- M) Expedir y firmar las credenciales y nombramientos que se otorguen a los miembros del sindicato, en unión del Secretario de Organización, así como la correspondencia oficial.
- N) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los Estatutos, Reglamentos y disposiciones dictadas en las Asambleas.

- O) Nombrar al Asesor General y al Asesor Jurídico del sindicato.
- P) Emplazar a huelga teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 32.- Son obligaciones del(a) Secretario(a) de Trabajo:

- A) Sustituir en ausencia temporal y definitiva del Secretario General en función.
- B) Defender a los afiliados al amparo de la Ley Federal del Trabajo
- C) Vigilar el cumplimiento íntegro de lo que se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- D) Constituirse como defensor permanente de la fuente laboral de cada uno de los compañeros.
- E) Observar el exacto cumplimiento de las leyes laborales en materia de indemnización.
- F) Hacer respetar los derechos de Escalafón.
- G) Proporcionar a la empresa los trabajadores que sean solicitados, en los términos del Estatuto.
- H) Acordar y firmar junto con el Secretario General, todos los asuntos relacionados a su Secretaría.

Artículo 33.- Son obligaciones del(a) Secretario(a) de Organización:

- A) Sustituir al Secretario General en ausencia de este y del Secretario de Trabajo, siempre que la ausencia de ambos sea coincidente y no definitiva.
- B) Mantener la unidad sindical y procurar el mejoramiento organizativo del Sindicato.
- C) Encargarse porque en las Asambleas del sindicato, los miembros guarden el debido orden y atención, quedando facultado para hacer observaciones a los que no guarden compostura y atención.
- D) Trasladarse, en unión del Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo, a los diversos centros de trabajo para conocerlos problemas y darles pronta solución.
- E) Llevar un registro completo y actualizado del padrón de los miembros del Sindicato.
- F) Firmar en unión del Secretario General, las credenciales y nombramientos de los miembros del Comité.
- G) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a sus Secretaría.
- H) Elaborar todas las convocatorias que emanen del Comité Ejecutivo y firmarlas junto con el Secretario General
- I) Firmar junto con el Secretario General, todos los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo y de los Delegados Sindicales, así como todos los asuntos relativos a su Secretaría.

Artículo 34.- Son obligaciones y atribuciones del(a) Secretario(a) de Conflictos:

- A) Conocer e intervenir en unión del Secretario General en todos los conflictos que los miembros afectados, hagan del conocimiento al Comité Ejecutivo.
- B) Hacer del conocimiento del resto del Comité Ejecutivo y de las Asambleas correspondientes, en forma oportuna, de los conflictos suscitados y motivos que los originaron, del curso que lleven los que se encuentren en trámite y de los que hayan sido resueltos.
- C) Atender todos los conflictos de carácter laboral, con la obligación ineludible de defender el punto de vista de los trabajadores.
- D) Vigilar junto con el Secretario del Trabajo, el cumplimiento total y oportuno del Contrato Colectivo en vigor.
- E) Promover la solución inmediata de cualquier problema sindical que afecte a cualquiera de los miembros.
- F) Defender al afiliado ante actos negativos promovidos por el patrón que afecten la situación laboral de este.
- G) Acudir y firmar junto con el Secretario General, todos los asuntos relacionados a su Secretaría.

Artículo 35.- Son obligaciones y atribuciones del(a) Secretario(a) de Finanzas:

- A) Rendir cuenta completa y detallada cada 06 seis meses de la Administración del patrimonio sindical, la cual incluirá un reporte detallado de la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, informando oportunamente al comité ejecutivo del SITAACOBACH, por lo que en caso de incumplimiento se sujetaran a los procedimientos e investigaciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, debiéndose de acatar a las sanciones que determine dicha comisión de acuerdo a las establecidas en el presente estatuto.
- B) Constituirse mancomunadamente con el Secretario General, como responsable directo del manejo adecuado y honesto de los recursos materiales y económicos con que cuenta el Sindicato
- C) Cobrar y administrar las cuotas sindicales.
- D) Incrementar el patrimonio sindical, mediante los ingresos que se deriven de otros conceptos acordados por el Sindicato.
- E) Firmar en unión del Secretario General, los documentos que se relacionen con el movimiento de fondos y valores del Sindicato.
- F) Rendir cuentas semestrales al Comité Ejecutivo, anuales a la Asamblea Ordinaria y cuando así lo exija la Asamblea Extraordinaria.
- G) Llevar un registro contable de los ingresos y egresos de los fondos y valores sindicales.

- H) Con el acuerdo del Comité Ejecutivo, invertir en instituciones autorizadas de crédito, los fondos y valores del Sindicato, que sean convenientes.
- I) Establecer y manejar una caja de ahorro de los trabajadores.
- J) Acordar y firmar junto con el Secretario General, todos los asuntos relativos a su Secretaría.
- K) Presentar su plan anual de trabajo al Secretario General, para que este lo someta a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 36.- Son obligaciones del(a) Secretario(a) de Actas y Acuerdos:

- A) Levantar todas las Actas de todas las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Generales, así como de las sesiones del Comité Ejecutivo y presentarlas para su discusión y aprobación en las asambleas correspondientes.
- B) Proporcionar información sobre su contenido sin limitación de ningún tipo, a los miembros del sindicato que lo soliciten.
- C) Dar lectura a las Actas, a las cuales después de ser aprobadas por las asambleas, serán calzadas con su firma y la del Secretario General.
- D) Certificar las copias de las Actas que se le sean solicitadas y dar fe de los acuerdos tomados en las Asambleas.
- E) Llevar un libro de Actas y Acuerdos, y de los plenos que celebre el Comité Ejecutivo.
- F) Acordar y firmar junto con el Secretario General, todos los asuntos relativos a su Secretaría.

Artículo 37.- Son obligaciones y atribuciones del(a) Secretario(a) de Previsión Social y Vivienda:

- A) Conocer los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, relacionados con los servicios médicos, con las medidas preventivas de Accidentes y de Higiene en el Trabajo.
- B) Atender todos los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- C) Pugnar por el nombramiento del servicio médico complementario que proporciona la empresa.
- D) Proponer para la revisión de Contrato Colectivo, todas aquellas acciones que tienden a la prevención de enfermedades y a la protección de la salud de los trabajadores.
- E) Establecer mecanismos para la adquisición de medicamentos a los precios más bajos posible.
- F) Promover el aumento de las pólizas de seguros de accidentes y de vida de los trabajadores.

- G) Gestionar con la mayor prontitud posible, el pago de las pólizas y de la liquidación y de todo tipo de bienes que correspondan a los deudos de los trabajadores.
- H) Elaborar estudios y efectuar toda clase de gestiones, tendientes a lograr que los miembros del sindicato obtengan en propiedad departamentos o casas a precios bajo unidades habitacionales, construidas con fondo infonavit, o bien que los obtengan en arrendamiento.
- I) Promover ante las autoridades de infonavit, la dotación de unidades habitacionales suficientes para cubrir las necesidades de los trabajadores del Colegio de Bachilleres de Chiapas afiliados al SITAACOBACH.
- J) Gestionar ante las autoridades correspondientes la donación, a favor de los agremiados, terrenos propiedad del gobierno del Estado que puedan desincorporarse del mismo.
- K) Proporcionar asesoría técnica a los miembros del Sindicato, a efectos que el crédito obtenido satisfaga con amplitud los fines para los que fueron solicitados.
- L) Orientar a los miembros del sindicato y coadyuvar las gestiones que realicen, para obtener el finiquito en crédito y protocolizar debidamente su propiedad.
- M) Promover la adquisición, construcción y ampliación de inmuebles que establece la Ley de Infonavit.
- N) Rendir un informe semestral de sus gestiones ante el Secretario General, para que este pueda formular el informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General.
- O) Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.
- P) Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

Artículo 38.- Son obligaciones y atribuciones del(a) Secretario(a) del Exterior:

- A) Difundir al exterior la información de interés sindical que determine la Asamblea o el Comité Ejecutivo.
- B) Mantener relaciones con las agrupaciones que determine la Asamblea y en los términos fijados por la misma.
- C) Así también establecer relaciones con los Sindicatos de Colegio de Bachilleres de las demás entidades federativas que conforman la República Mexicana.
- D) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría.

Artículo 39.- Son obligaciones y atribuciones del(a) Secretario(a) del Interior:

- A) Encargarse de la administración interna del sindicato.
- B) Formular con el Secretario de Finanzas los presupuestos semestrales de la administración sindical.
- C) Atender la correspondencia general del Sindicato y darle el curso correspondiente.
- D) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría

Artículo 40.- Son obligaciones y atribuciones del(a) Secretario(a) de Prensa y Propaganda:

- A) Encargarse de la propaganda social entre los miembros del sindicato, y al exterior cuando lo determine así la Asamblea, así como de difundir lo más ampliamente posible, todos los actos internos de interés para los trabajadores.
- B) Organizar conferencias y otras actividades, que permitan fortalecer la conciencia social.
- C) Promover y desarrollar actividades, tanto en el interior como en el exterior del sindicato que tiendan a elevar la imagen del mismo.
- D) Elaborar un boletín informativo y otros medios de difusión que sirvan de enlace y acercamiento entre los miembros del Sindicato.
- E) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría.
- F) Desempeñar algunas actividades específicas, asignadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 41.- Son obligaciones y atribuciones del(a) Secretario(a) de Educación Sindical:

- A) Diseñar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad elevar la capacidad sindical de los agremiados.
- B) Elaborar y llevar a la practica El Plan General de Capacitación en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda.
- C) Formular y aplicar previo acuerdo con el Secretario General el reglamento y programas de conferencias de orientación sindical para su participación y aprovechamiento.
- D) Hacer acopio de boletines, folletos y libros relativos a la educación sindical, para ser distribuidos ante los miembros del SITAACOBACH.

- E) Pugnar por el desarrollo ideológico político y capacitación sindical de los miembros del SITAACOBACH, para lograr la conciencia y cohesión de la base.
- F) Desarrollar una campaña educativa entre los miembros del SITAACOBACH, por medio del Secretario de Prensa y Propaganda para que comprendan debidamente los derechos y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de nuestro Sindicato, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento de Escalafón y todos los preceptos en los que se funda la defensa de los derechos y prestaciones económicas y sociales de los trabajadores.
- G) Rendir un informe semestral de su gestión ante el Secretario General, para que este pueda formular el informe general.
- H) Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

Artículo 42.- Son obligaciones y atribuciones del(a) Secretario(a) de Fomento Deportivo:

- A) Promover todo tipo de actividades deportivas que eleven la calidad de vida de los trabajadores y sus familiares.
- B) Planificar, organizar y desarrollar los juegos intersindicales por lo menos cada año.
- C) Promover la formación de selecciones en los deportes dentro del gremio sindical.
- D) Gestionar el uso de instalaciones deportivas publicas o privadas para beneficio de los agremiados.
- E) Organizar y supervisar la realización de encuentros deportivos amistosos con otras Instituciones a nivel Local, Regional y Nacional.
- F) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relativos a su Secretaría.

Artículo 43.- Son obligaciones y atribuciones del(a) Secretario(a) de Acción Social y Cultural:

- A) Participar con la representación patronal en la formulación y cumplimiento de los programas de capacitación a la que tienen derecho los trabajadores en los términos del programa de capacitación a los que tienen derecho los trabajadores en los términos de los artículos 153-A de la Ley Federal del Trabajo.
- B) Promover becas para la especialización de los trabajadores y de los hijos de los trabajadores ante las instituciones gubernamentales, científicas y educativas.
- C) Planificar, organizar y ejecutar programas relacionados con la integración social de los sindicalizados.

- D) Promover la realización de convivencias entre grupos de los asociados y sus respectivos familiares.
- E) Estimular el intercambio de experiencias que permitan un desarrollo integral positivo en los distintos grupos que inciden en la organización sindical.
- F) Acordar y firmar junto con el Secretario General todos los asuntos relacionados a su Secretaría.
- G) Utilizar todos los medios a su alcance para la mejora del nivel cultural de los trabajadores y sus familias.
- H) Promover todo genero de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares debiendo obtener la cooperación de las dependencias e instituciones oficiales o privadas, para lograr un mayor aprovechamiento de esos eventos.
- I) Obtener información de todos los programas recreativos que estén por celebrarse con objeto de darles difusión oportuna entre los trabajadores para su asistencia.
- J) Organizar y tener bajo su control los grupos artísticos y culturales que se formen entre los trabajadores miembros del SITAACOBACH.
- K) Las demás actividades que tengan relación con el aspecto cultural que redunden en beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- L) Presentar un informe semestral de su gestión ante el Secretario General, para que este pueda formular el Informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General.
- M) Acordar con el Secretario General todos los asuntos relativos con su Secretaría.
- N) Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones del(a) Secretario(a) de los EMSAD:

Rendir un informe semestral al Comité Ejecutivo Estatal de todos los asuntos o actos en los que intervengan esta comisión.

Artículo 45.- la Comisión de Vigilancia estará formada por un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) vocal, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- A) Vigilar que todos los actos del Comité Ejecutivo preserven el interés general del sindicato y sean apegados a los Estatutos.
- B) Revisar en los términos de los estatutos, los estados de cuenta de la Secretaría de Finanzas y avalar o pugnar en su caso la representación ante la Asamblea.
- C) Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos en todos los actos del sindicato y sus miembros.

- D) Hacer del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, todos los hechos de los que tenga conocimiento, que a su juicio pueda constituir en violaciones a los estatutos y que puedan invalidar los actos o bien puedan ser acreedores de sanciones, proponiendo en este último caso la sanción que a su juicio proceda.

Artículo 46.- la Comisión de Honor y Justicia estará formada por un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) vocal, quienes vigilarán el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y los reglamentos y disposiciones que emanen de los ordenamientos señalados o de las asambleas, así como conocer, investigar y dictaminar sobre las violaciones cometidas a las referidas disposiciones por los miembros o representantes sindicales, la citada comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- A) Vigilar que los miembros del comité ejecutivo, los miembros del sindicato y las comisiones cumplan con las obligaciones de su cargo.
- B) Cuando algún miembro del sindicato realice violaciones a las disposiciones contenidas en el presente estatuto, se le hará saber los cargos que se le imputan al acusado, al que se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en ese mismo acto, recibirá las pruebas aportadas en su contra. en cuyo caso se limitará a hacer el correspondiente dictamen y a proponer la sanción que proceda ante la Asamblea.
- C) Revisar los cortes de caja que formulen la Secretaria de Finanzas y Secretaria de Caja de Ahorro y dictaminar sobre ellos.
- D) Revisar cuando lo juzguen indispensable la contabilidad del sindicato y el movimiento de fondos de los miembros de la agrupación que los maneje.
- E) Intervenir en la entrega, previo inventario de las pertenencias y patrimonio de este sindicato.
- F) Atender a la defensa de los miembros del sindicato ante las autoridades respectivas en auxilio del comité ejecutivo en cualquier situación que lesione a los miembros.

Artículo 47.- La Comisión de Escalafón estará formada por un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) vocal, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- A) Establecer los lineamientos generales para la aplicación, vigilancia y supervisión de los procedimientos de promoción para ascensos.
- B) Aplicar el Reglamento respectivo en las promociones, cambios de adscripción o para ocupar plazas de nueva creación, con representación de 3 elementos del Comité Ejecutivo ante la Dirección General.
- C) Reunirse periódicamente con los integrantes de esta Comisión.
- D) Aplicar, vigilar y supervisar: Las permutas, los cambios de adscripción, el proceso de recategorización y para basificación de H.S.M.

- E) Rendir un informe semestral al Comité Ejecutivo Estatal de todos los asuntos o actos en los que intervenga esta Comisión.

Artículo 48.- Son obligaciones y atribuciones de los(as) Delegados(as) Sindicales:

- A) Informar al Comité Ejecutivo, las faltas en que hubieren incurrido las autoridades de la institución, en violación al Contrato Colectivo de Trabajo.
- B) Informar al Comité Ejecutivo de las irregularidades que el personal académico y administrativo le reporte referente al pago de sueldos y prestaciones fijadas en su nombramiento y plaza.
- C) Mantener informado con veracidad y prontitud, de todas las actividades de índole sindical, a todo el personal sindicalizado de su plantel.
- D) Notificar al Comité Ejecutivo de su ausencia temporal o definitiva para tomar las medidas pertinentes.
- E) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias en su centro de trabajo cuando el caso lo amerite.
- F) Asistir a las asambleas de Delegados que convoque el Comité Ejecutivo.
- G) Representar a los trabajadores laboralmente en su centro de trabajo.
- H) Proponer a la dirección del plantel un proyecto de plantilla de asignación de carga horaria para los docentes de su plantel.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Artículo 49.- Queda prohibido a los Representantes Sindicales:

- A) Usar la representación sindical o el nombre del sindicato para tratar a título personal, asuntos que lesione los intereses del sindicato ante las agrupaciones empresariales, religiosas, políticas y gremiales.
- B) Fomentar cualquier división entre los integrantes del sindicato.
- C) Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del sindicato, Contratos Colectivos o Reglamentos de Trabajo, sin la previa aprobación de la Asamblea.
- D) Obstruir las tareas del Comité de Huelga, o sembrar el desconcierto cuando estas ocurran.
- E) Representar ante la empresa a los trabajadores que no sean miembros del Sindicato.
- F) Hacer erogaciones de fondos sindicales sin la previa aprobación que establecen los Estatutos.
- G) Impedir o tratar de impedir a los miembros del sindicato el libre ejercicio del derecho del voto personal, libre, directo y secreto.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 50.- Las elecciones de los miembros de los Órganos de Representación Sindical, serán cada **6 años**, durante la última semana del mes de junio en Asamblea General Plenaria mediante el principio de democracia sindical y de igualdad de género a través del voto directo, personal, libre y secreto de cada uno de los miembros del sindicato según los establece el presente estatuto.

En los casos de reelección se ajustaran al proceso electoral que se especifica en el capítulo IX del presente estatuto, para la designación del nuevo comité ejecutivo, cargos y comisiones, salvaguardando el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a las reglas democráticas y de igualdad de género.

Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, los Delegados sindicales de los centros de trabajo, podrán ocupar puestos de representación sindical, nuevamente, después de dos periodos del cargo desempeñado.

Artículo 51.- Los miembros activos, para asistir a la reunión plenaria, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A) Constancia de militancia sindical, debidamente requisitada por el Comité Delegacional.
- B) Credencial vigente y debidamente legalizada por el SITAACOBACH.

CAPÍTULO IX PROCESO ELECTORAL

Artículo 52.- Los miembros del SITAACOBACH que integran el Comité Ejecutivo deberán convocar a una Asamblea General Extraordinaria con 60 días hábiles antes de que termine su periodo de funciones de acuerdo con la toma de nota que se les haya otorgado la autoridad competente, para efectos de designar a los integrantes de la Comisión Electoral quienes se harán cargo del proceso electoral.

Artículo 53.- La **Comisión Electoral** será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 54.- Los integrantes de esta Comisión Electoral contarán con un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y hasta cuatro Escrutadores(as), quienes deberán tener una antigüedad mínima de tres años de militancia sindical activa ininterrumpida y no ser miembro del Comité Ejecutivo saliente y tendrán el carácter de comisionados a la agrupación sindical y sus funciones estarán vigentes hasta el momento de la toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo y solo podrán renunciar a sus puestos por razones debidamente justificadas, misma renuncia que deberá ser presentada ante la Comisión de Vigilancia.

Artículo 55.- Instalada la Comisión Electoral, su Presidente(a) señalará a la Asamblea los puestos del Comité Ejecutivo y Comisiones señaladas en el artículo 23 de este estatuto, por lo que el Comité Ejecutivo deberá de entregar a dicha comisión el padrón de socios activos del Sindicato, los miembros que aparezcan en este padrón de socios serán los únicos que tendrán derecho a votar en el proceso electoral correspondiente y sean nombrados conforme al mecanismo consensuado en el pleno.

Artículo 56.- La Comisión Electoral conjuntamente con el Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia, realizaran la convocatoria de elección, para cambio de Comité Ejecutivo Estatal y sus comisiones, la cual se emitirá con firma autógrafa de los representantes sindicales, debiendo de precisar fecha, hora, lugar o lugares en que se realizara el proceso, así como también los requisitos para inscribir los candidatos ya sea por planillas o por cargo y deberá de publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la fecha final del registro de las planillas.

Artículo 57.- Una vez finalizado el periodo de registro se determinara el lugar para la celebración del proceso electoral, por lo que la Comisión Electoral, será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para la realización, por lo que deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

Artículo 58.- La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral serán responsables de vigilar estrictamente que en las planillas o candidaturas que se registren exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización, caso contrario se negara el registro de toda planilla que no cumpla con este requisito.

Artículo 59.- La Comisión Electoral registrará las planillas o candidatos a partir de emitida la convocatoria respectiva, considerando hasta cinco propuestas de candidatos y podrán hacerlo hasta quince días antes de realizar proselitismo.

Artículo 60.- Podrán realizar proselitismo a nivel estatal, 2 miembros de cada propuesta registrada ante la Comisión Electoral, por un periodo máximo de 30 días ordinarios con licencia y goce de salario, previo tramite del Comité Ejecutivo Estatal en funciones.

Artículo 61.- La Comisión en cita, deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que la documentación, material y boletas para la elección contengan la siguiente información:

1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

Artículo 62.- Tres días previos a las votaciones la Comisión Electoral deberá poner a disposición de los miembros de la organización sindical y candidatos, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.

Artículo 63- La votación para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizara respetando en todo momento **el principio de democracia sindical y de equidad de género** mediante el ejercicio del **voto directo, personal, libre y secreto.**

Artículo 64.- Efectuada la votación, el Presidente de la Comisión Electoral, deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro, estos requisitos son esenciales para

expresar la libre voluntad de los afiliados del sindicato, de incumplirse estos el procedimiento de elección carece de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso.

Artículo 65.- Inmediatamente dará a conocer a la Asamblea General plenaria los resultados de la votación y de quienes resultaron electos, así mismo como quedo integrado el Comité Ejecutivo Estatal y sus Comisiones, para posteriormente tomarles la protesta de cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea.

Artículo 66.- El resultado de las elecciones y la instalación de los nuevos representantes sindicales, deberán ser notificados en los términos de la Ley, a las autoridades de la materia y a la representación patronal.

Artículo 67.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal o de sus Comisiones pueden ser designados para ocupar un cargo de representación Sindical superior al que venían desempeñando o ser reelectos, en la misma responsabilidad.

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL

Artículo 68.- Podrán ser representantes sindicales, los miembros que cubran los siguientes requisitos:

- A) Ser mayores de 18 años de edad.
- B) Ser mexicano por nacimiento.
- C) Encontrarse en pleno uso de sus derechos sindicales.
- D) Tener una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos como miembro activo del SITAACOBACH.
- E) Que, en la fecha de la elección, no este purgando algún correctivo disciplinario sindical.
- F) Haberse distinguido en la lucha sindical durante el tiempo de militancia dentro de la organización.

Artículo 69.- No podrán figurar en los puestos del Comité Ejecutivo, Comisiones o Comités Delegacionales: los miembros del sindicato que hayan cometido faltas

graves a la moral y honradez y a los principios generales de la organización, que pongan en entredicho la honorabilidad del mismo.

Artículo 70- Para ser miembro de la Comisión de Vigilancia, de Honor y Justicia y la Comisión de Escalafón, es necesario llenar los mismos requisitos señalados en el artículo 68 de este estatuto.

Artículo 71.- Para ser Delegado Sindical o Coordinador Regional es necesario:

- A) Ser trabajador del centro de trabajo o de la región que se vaya a representar.
- B) No tener ninguna cartera en el Comité Ejecutivo o en sus Comisiones.
- C) Tener una antigüedad mínima de 3 años en la delegación sindical que vaya a representar.
- D) Los Comités Delegacionales durarán en su cargo 3 años y los Coordinadores Regionales 6 años. En el caso de Delegaciones de nueva creación los aspirantes no necesitan cubrir el requisito de antigüedad señalado en el inciso C) del presente artículo.

CAPÍTULO XI DE LAS CUOTAS SINDICALES Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 72.- El patrimonio sindical estará integrado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros y por todos los bienes muebles e inmuebles que se deriven de conquistas en los Contratos Colectivos o de donativos al sindicato.

Artículo 73.- Las cuotas serán cubiertas de la siguiente manera:

- a) Las **ordinarias** serán equivalente al 1.5 % del salario nominal, de las que el 1% corresponderá al Comité Ejecutivo Estatal y el 0.5% de las mismas será entregado a los Comités Delegacionales respectivos, así mismo una aportación adicional del 0.5% que sirva para incrementar los fondos de la caja de ahorro, y su cuenta individual, aportaciones que deberán ser cubiertas quincenalmente por todos los socios que integran el sindicato.
- b) Las **extraordinarias** por el monto y en los casos que así lo determine la asamblea, estas deberán de ser cubiertas previo acuerdo de la Asamblea General, cuando se justifique con una situación relevante para la vida del organismo y/o de sus miembros.

- c) Las **de ingreso** son aquellas que deberán aportar quienes deseen ingresar como miembros del "SITAACOBACH", y que será fijada en Asamblea al igual quien habiendo sido miembro de este sindicato, haya renunciado al mismo y que no tenga antecedentes contrarios a los fines y objeto de este sindicato, cuota que también será fijada en Asamblea. (Estas cuotas deberán ser cubiertas al presentar la solicitud de ingreso o de reingreso).

Artículo 74.- De las cuotas sindicales ordinarias y del patrimonio del sindicato, el 70% deberá destinarse a los gastos propios de la administración, al incremento de los bienes muebles e inmuebles y al apoyo de las actividades previstas en los estatutos, y el 30 % restante pasará a formar parte de un fondo de resistencia que, en su caso, se incrementará con las cuotas extraordinarias.

Artículo 75.- Las cuotas ordinarias se administrarán en la siguiente forma:

- a) Se abrirá una cuenta corriente en una institución bancaria que se manejará mancomunadamente con las firmas de los titulares del Secretario General y el Secretario de Finanzas de acuerdo con el presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea General.
- b) Los fondos del Sindicato no podrán destinarse a préstamos a los miembros, a excepción de los recursos financieros que administra la caja de ahorro, tampoco a personas externas al Sindicato, ni a gastos de índole políticos y/o religiosos.
- c) El fondo de Resistencia, no podrá ser usado sin acuerdo expreso del Comité Ejecutivo Estatal en previa acta.

Artículo 76.- El Secretario de Finanzas estarán obligados cada 06 seis meses a rendir cuenta completa y detallada de la administración sindical, la cual incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes así como su destino, mismos que deberán de dar conocimiento de dicha acta a la directiva de este sindicato.

En caso de no cumplir lo establecido en líneas anteriores del presente artículo, la Comisión de Honor y Justicia previa investigación y dictamen, será la instancia correspondiente para realizar el procedimiento en el que asegure la resolución de controversias entre los agremiados con motivo a la gestión de los fondos sindicales, quienes serán los responsables para aplicar las sanciones establecidas en estos estatutos, lo anterior deberá de ceñirse al siguiente procedimiento:

1.-la queja del socio deberá realizarse por escrito debiendo ser clara y precisa respecto al informe sobre la situación patrimonial actual del sindicato que desee conocer.

2.-una vez recepcionada la queja, la comisión de honor y justicia deberá de ser de conocimiento al secretario general y al secretario de finanzas, para efectos que tenga conocimiento de las circunstancias que deberá de informar, teniendo 36 horas hábiles para emitir el informe que deberá de ser recepcionado por la misma Comisión de honor y Justicia.

3.- una vez recepcionada la contestación y/o informe que rinda el comité ejecutivo en un término no mayor a las 48 horas hábiles deberá de hacer de conocimiento al quejoso para que emita las consideraciones que a su derecho corresponda, mismas que deberán de ser dirigidas a la misma comisión en caso de que la respuesta generada sea imprecisa, incompleta, vaga y/o oscura.

4.-si a consideración de la Comisión de Honor y Justicia, se advierte que se encuadra en algunas de las hipótesis antes mencionadas, nuevamente se girara el oficio correspondiente al secretario general y/o secretario de finanzas para efectos que aclaren el informe que en una primera instancia se les haya requerido.

5.-para el caso que el secretario general y/o secretario de finanzas, incumplan con alguno de los requerimientos a la situación patrimonial que guarda el sindicato, esto serán sancionados según lo amerite de conformidad a los artículos 82 al 92 del capítulo de Sanciones de estos estatutos, previa exposición del motivo en la asamblea ordinaria correspondiente, dejando a salvo los derechos del agremiado para el caso que desee hacerlos valer ante la autoridad laboral competente.

CAPÍTULO XII DE LAS HUELGAS

Artículo 77.- Para la defensa de los intereses comunes de sus miembros, las reivindicaciones de los trabajadores consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el sindicato ejercerá su derecho a huelga.

Artículo 78.- La huelga deberá ser aprobada por la mitad más uno del pleno del Comité Ejecutivo Estatal y todos los delegados sindicales de cada centro de trabajo.

Artículo 79.- En estas votaciones deberán participar únicamente los miembros activos del Sindicato, quienes no podrán delegar su voto.

Artículo 80.- En los casos de huelga, será instalado un Comité de Huelga, que será el encargado de dirigir la Huelga y negociar con la parte patronal; estará formado por el Comité Ejecutivo y por los delegados sindicales de cada centro de trabajo.

Artículo 81.- La huelga solo podrá ser levantada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria General, por decisión, de por lo menos, las dos terceras partes de los miembros activos permanentes, a partir de los acuerdos propuestos por la parte patronal por medio del Comité de Huelga. En ningún caso este Comité de Huelga tendrá facultades para levantar la huelga sin previo consenso de los trabajadores.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 82.- Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del sindicato cumplan con las obligaciones derivadas de los presentes estatutos, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- A) Amonestación verbal.
- B) Amonestación escrita.
- C) Descuento de tres días de salario tabular por no asistir a asambleas generales ordinarias o a cualquier otro acto masivo convocado por el Comité Ejecutivo previamente consensuado.
- D) Destitución del cargo sindical.
- E) Suspensión de los derechos sindicales por un periodo mínimo de 6 meses y un máximo de 24.
- F) No Reincorporación al sindicato.
- G) Expulsión del sindicato.

Artículo 83.- Se tendrán como agravantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva:

- A) La categoría sindical del miembro que la cometa.
- B) Si al cometer la falta el agremiado, abusa de las facultades de que goza o de la confianza que en él hubiera depositado el sindicato.
- C) Si para la comisión de la falta hubiera intervenido y puesto de acuerdo con varias personas.
- D) La reincidencia de las faltas cometidas.
- E) La gravedad de las consecuencias de las faltas.
- F) La intención deliberada y dolosa y al cometer y causar perjuicio.

Artículo 84.- Se harán acreedores a la amonestación verbal, los miembros del sindicato que:

- A) No asistan puntualmente a la Asamblea.
- B) No asistan a los actos que convoque el Sindicato.
- C) Alteren el orden de la Asamblea.
- D) Falten al respeto al Comité Ejecutivo, a sus comisiones, a los Coordinadores Regionales o a las Delegaciones Sindicales.

Artículo 85.- Se harán acreedores a la amonestación escrita, los miembros del sindicato que:

- A) Reincidan en alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior.
- B) No asistan a las Asambleas
- C) No acepten las comisiones sindicales para los que fue designado, sin causa justificada.
- D) Sin permiso de la Asamblea, se retiren de ella, antes de haber terminado el acto.
- E) Se presenten en estado inconveniente a las Asambleas o cualquier acto que convoque el Comité Ejecutivo.

Artículo 86.- Se harán acreedores a un descuento equivalente al de tres días de salario tabular aquellos miembros del sindicato que no asistan a las asambleas generales ordinarias, de cambio de Comité Ejecutivo Estatal y a cualquier otro acto masivo convocado por el Comité Ejecutivo Estatal previamente consensuado, teniendo como única excepción la justificación con constancia medica expedida por el IMSS.

Artículo 87.- Son causas que ameriten la destitución sindical:

- A) La inasistencia injustificada, a dos asambleas consecutivas.
- B) Por dejar de cumplir las funciones del cargo para el que fue designado.

Artículo 88.- Para aplicar las sanciones a que se refieren los Artículos anteriores, se presentará la denuncia ante la Comisión de Vigilancia, la que hará las investigaciones correspondientes y enviará al expediente a la Comisión de Honor y Justicia, la que deberá oír a los involucrados, a los testigos de cargo y descargo y recibir las pruebas que ofrezcan el acusador y el acusado, emitiendo después, un dictamen que tendrá que ser sometido al Comité Ejecutivo para su resolución y

aplicación. Salvo el caso del artículo 86 que será aplicado directamente por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 89.- La suspensión de los derechos sindicales hasta por dos años se aplicará por las siguientes causas:

- A) Mostrar con hechos que es contrario a la política y a los objetivos del sindicato.
- B) Por calumniar a miembros del sindicato.
- C) Por divulgar los asuntos o acuerdos sindicales ante personas o circunstancias que puedan perjudicar al sindicato.
- D) Por no asistir a las guardias en caso de huelga sin causa justificada.

Estas sanciones podrán ser aplicadas directamente por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 90.- Son causas que ameriten la expulsión del sindicato:

- A) Cuando se sostenga principio y/o se desarrollen actividades contra la existencia y objetivos del sindicato.
- B) Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen con los representantes o cualquier persona física o moral o alguna organización o corporación antagónica o cause al sindicato un perjuicio grave.
- C) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal, presentarse a realizar labores durante la huelga o incitar directamente a que otros lo hagan.
- D) La disposición de fondos y bienes del sindicato, realizada en forma indebida o por daño intencional y grave al patrimonio del sindicato.
- E) Por infringir el Contrato Colectivo de Trabajo en perjuicio de los intereses de los sindicalizados.
- F) Por efectuar labores de división entre los miembros del sindicato.
- G) Por formar parte y/o participar en actividades de organizaciones antagónicas al Sindicato.
- H) Por otras causas que sean de tal manera graves y que, a juicio del Comité Ejecutivo, ameriten la expulsión del agremiado.

Artículo 91.- Para aplicar la expulsión como medida disciplinaria cualquier miembro del presente sindicato, se deberá someter al dictamen del Presidente(a) de la Comisión de honor y justicia, siguiendo el procedimiento del artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo que indica:

- A) la asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

- B) cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
- C) el trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- D) la asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- E) los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- F) la expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- G) la expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Artículo 92.- Todo acusado tendrá derecho a defenderse personalmente o a través de un defensor, de entre los socios activos del Sindicato.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

Artículo 93.- El sindicato solo podrá ser disuelto por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, en Asamblea General.

Artículo 94.- En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

- A) Salvo acuerdo expreso en otro sentido de la asamblea general de delegados, se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por las personas que en la fecha de la disolución, desempeñen los cargos en la Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Finanzas, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo; cobrarán lo que se deba del Sindicato y pagarán lo que éste deba; venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.
- B) La Comisión liquidadora comunicará a las autoridades del trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue acordada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo; y
- C) Si hubiere activo resultante se repartirá a prorrata entre los socios del Sindicato disuelto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. – Se expiden los presentes estatutos del SITAACOBACH, con fundamento en los acuerdos de la Asambleas Constitutiva.

Artículo segundo. - Los presentes Estatutos entraran en vigor, posterior al día de su aprobación, en la Asamblea Constitutiva del SITAACOBACH.

Artículo tercero. - Se faculta al Comité Ejecutivo, para que se depositen los presentes estatutos en los términos de la Ley Federal del Trabajo, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ELECTO


COMITÉ EJECUTIVO



FERNANDO SERRANO MONROY
SECRETARIO GENERAL



LILIANA ESPERANZA CAMPOSECO
MORALES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



ANGEL ALVAREZ OROZCO
SECRETARIO DE ACTAS Y
ACUERDOS

LOS C.C. SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS; AUTORIZAMOS COPIAS Y HACEMOS CONSTAR QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS CONSTANTES DE 33 FOJAS SON ORIGINALES, MISMAS QUE TIENEN A LA VISTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, FIRMAMOS AL CALCE LOS PRESENTES, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 28 DE JUNIO DEL AÑO 2021.